

La fuga de Alvarado: Rezagos de una justicia sin independencia



ACCIÓN JUDICIAL FRENTE A LA FUGA DE FERNANDO ALVARADO.

I. INTRODUCCIÓN

El 20 de Octubre, María Paula Romo, ministra del Interior del Ecuador, confirmó la fuga de ex secretario de comunicación, Fernando Alvarado, violando las medidas cautelares de salida del país, proporcionadas para asegurar su comparecencia frente a la investigación respecto a su presunta responsabilidad por peculado en el caso SECOM, junto a otros 9 presuntos responsables, 7 de ellos ex funcionarios públicos.

A través un mensaje vía Whatsapp, el ex funcionario comunicó al Ministerio de Justicia, que se había removido el grillete electrónico y que se encontraba camino a un país el cual le había otorgado asilo por persecución política. Este mensaje fue la alerta a las autoridades, respecto a los movimientos de Alvarado, debido a que no se había sabido de que el dispositivo hubiera emitido alerta alguna. Más adelante, se supo que el dispositivo emitió al menos 241 alertas, sin que quienes se encargan de controlarlo y monitorearlo hubieran dado aviso a las autoridades. Por esto, actualmente se están investigando a todos los responsables de la cadena de custodia del exfuncionario.

El 24 de octubre de 2018, la Jueza de la Corte Nacional de Justicia Sylvia Sánchez, dicto la prisión preventiva debido a la violación de las medidas cautelares establecidas ex funcionario y se solicitó a la Interpol que emita alerta roja de captura, declarando a Fernando Alvarado prófugo de la justicia ecuatoriana.

II. HECHOS DEL CASO.

Fernando Alvarado es un ex funcionario público del Ecuador, el cual ha trabajado para el estado desde el 2004. Ejerciendo cargos, como asesor de comunicación del anterior Presidente de la Republica Rafael Correa, fue Secretario de Comunicación, Ministro de Turismo, entre otros.¹ Alvarado, dejó sus cargos públicos en el 2017, tras la posición del Presidente actual Lenín Moreno.

Desde Enero del 2018, la UAFE y la Contraloría del Estado, realizaron informes respecto al periodo, 2010 al 2017, que Alvarado trabajo en cargos públicos. El informe ROII 2008-003 presentado por la UAFE continua en investigación en Fiscalía. Este detalla un presunto caso de lavado de activos entre los hermanos, Fernando y Vinicio Alvarado por irregularidades a pagos injustificados a empresas familiares y transacciones a cuentas bancarias extranjeras.

¹¹ *Rafael Carrera posesionó a Fernando Alvarado como Ministerio de Turismo. (23/12/2015).* Recuperado de <https://www.turismo.gob.ec/rafael-correa-posesiono-a-fernando-alvarado-como-ministro-de-turismo/> el 29 de Noviembre del 2018.

Respecto al informe de Contraloría, Fiscalía vinculó a Fernando Alvarado por el presunto delito de peculado. Este informe “señala un perjuicio por más de 250.000 USD en los enlaces sabatinos, además, el manejo de medios incautados, incrementos de salarios injustificados, contratación con agencias relacionadas con familiares de Alvarado y la contratación por consultorías y servicios técnicos sin los sustentos correspondientes.”² Por lo cual, se solicitó en 2 ocasiones al ex funcionario rindiera su versión, lo cual no cumplió. Alegando que se encontraba trabajando en el exterior y que arribaría al país del 6 al 10 de agosto.

El día 8 de agosto, Alvarado se dirigió de Manta a Quito, a rendir sus declaraciones de manera voluntaria pero con resguardo policial, por orden de la Fiscal encargada, debido a su ausencia en diligencias previas. Ante la declaración de Alvarado, la Fiscal subrogante Ruth Palacios solicitó como acto urgente a la Corte Nacional de Justicia que se dé paso a la audiencia de formulación de cargos en contra de declarante.

De esta forma, mediante sorteo se designó la causa a la Dra. Sylvia Sánchez, Jueza Nacional de Garantías Penales, quien en audiencia dictó la formulación de cargos en contra de Fernando Alvarado por presunto delito de peculado, y dio inicio a instrucción fiscal por 90 días. Como parte de la formulación de cargos, se aceptaron las medidas cautelares solicitadas por Fiscalía, que consistían en la prohibición de salida del país, la presentación cada 15 días ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, y el uso del dispositivo de vigilancia monitoreado por el Ministerio de Justicia³.

La formulación de cargos, estuvo motivada en un informe presentado por la Contraloría del Estado en el que se observa el periodo de administración de fondos públicos de Fernando Alvarado con un perjuicio de millones de dólares al estado, entre transacciones y contratos injustificados. Sin embargo, desde Enero del 2018, Fiscalía cuenta con otros expedientes de investigación respecto a Fernando Alvarado. Uno de estos fue motivado por informes presentado por la UAFE en observación del crecimiento del patrimonio de los hermanos Alvarado, observando transacciones injustificadas de millones de dinero al exterior, contratos entre empresas familiares⁴, y otros movimientos irregulares. Sobre estas investigaciones, hasta la actualidad no han presentado avances relevantes y constan como parte pre procesal, y no son vinculantes con el proceso penal iniciado en la actualidad.

² *11 informes de Contraloría contra Fernando Alvarado*. Contraloría General del Estado. Prensa al Día. Recuperado de <http://www.contraloria.gob.ec/CentralMedios/PrensaDia/20251> el 29 de Noviembre del 2018.

³ *Jueza de la CNJ impuso medidas cautelares a Fernando Alvarado, investigado por delito de peculado*. (8/08/2018). El Universo. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/nota/6896906/fernando-alvarado-escoltado-policia-rendira-version-fiscalia> el 28 de noviembre del 2018.

⁴ *Fiscalía inicia investigación contra Fernando y Vinicio Alvarado tras informe de UAF*. El telégrafo. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/fiscalia-inicia-investigacion-contra-fernando-y-vinicio-alvarado-tras-informe-de-uaf> el 28 de Noviembre del 2018.

Dentro de la instrucción fiscal, se vinculó a 6 ex funcionarios de la SECOM, y a 2 particulares responsables de empresas vinculadas a los contratos injustificados del informe. Por lo cual, Pablo Yáñez, uno de los ex funcionarios investigados en la causa, indicó que iba a realizar un testimonio respecto al caso, para el cual solicito se incorpore en el Programa de Víctimas y Testigos, debido al contenido de información que iba a proporcionar y un acuerdo de cooperación eficaz dentro del proceso. Fiscalía acepto y se solicitó que la jueza encargada pueda fijar día y hora para realizar dicha declaración.

La tarde del 20 de Octubre, a través de redes sociales se difundió un mensaje proveniente del número de Fernando Alvarado al Ministerio de Justicia, indicando que se ha retirado el dispositivo de rastreo y que se encontraba en tránsito a un país el cual le ha otorgado asilo político. Por lo cual, el Ministerio del Interior prosiguió a investigar y confirmar que Alvarado se encontrado prófugo. Sin embargo, el hecho debía ser notificado por el ECU911, quienes trabajan en la cadena de custodia de aquellos procesados con uso de dispositivo de rastreo, el cual nunca recibió, ni comunico ningún tipo de alerta referente a la manipulación o retiro del dispositivo. Con el cual, las autoridades correspondientes hubieran tomado acción ante dichas alertas.

3 días después de este suceso, Fernando Alvarado público un video indicando que se encuentra ya en un país el cual le ha otorgado asilo político debido a que sufre una evidente persecución política.

En la actualidad, se ordenó el cambio de medidas cautelares contra Alvarado, dictando prisión preventiva y la emisión de captura por la interpol. De igual manera, se destituyeron al personal que se encontraba a cargo de la cadena de seguridad de Alvarado, sin embargo no ha pronuncia el Estado, ni el sistema judicial respecto a la responsabilidad directa ante la negligencia del sistema de custodia de aquellos que portan grillete electrónico.

ANÁLISIS LEGAL

La independencia judicial es un factor importante para el debido proceso, tanto para acusados y demandantes. Esta característica es esencial para seguras que los funcionarios judiciales puedan tomar decisiones libres ante toda presión transversal que pueda tener, es decir tanto internas como externas. De igual manera, el poder judicial debe ser independiente no solo respecto a resoluciones de sentencias y controversias, sino debe aplicarlo ante acciones relacionadas entre distintos poderes como el poder judicial, junto el poder ejecutivo, o la vinculación inter-institucional, frente a la seguridad jurídica para los ciudadanos.

I. **Análisis de medidas cautelares proporcionadas para Fernando Alvarado.**

Dentro del proceso penal, se proporciona que se puede solicitar medidas cautelares frente a una persona con la finalidad de proteger a los participantes de proceso, y también para evitar la pérdida de pruebas, la presencia de las personas procesadas, y se garantice la reparación integral de las víctimas a través de estas medidas. Los operadores de justicia, solicitantes de las medidas cautelares deben justificar por qué se solicita estas, al igual que la aplicación de las mismas por medio de los jueces debe ser fundamentada y motivada. Para lo cual se proporciona reglas dentro artículo 520 del COIP para ordenarlas o de igual manera desecharlas.

El sistema procesal penal ecuatoriano se determina 6 modalidades de medidas cautelares:

Art. 522.- Modalidades.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.⁵

En virtud de esto, la fiscal encargada del caso "SECOM", solicitó las medidas señaladas dentro del numeral 1,2 y 4 del artículo citado, las mismas que fueron aceptadas por la jueza y aplicados de manera inmediata.

De igual manera, ante la prisión preventiva como medida cautelar se indica:

Art. 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

⁵ Art. 522 Código Orgánico Integral Penal.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.⁶

Dentro del presente caso, las medidas cautelares fueron solicitadas por la Fiscalía, la cual se pronunció respecto a que no era necesario una privación de la libertad ante la evidente colaboración del funcionario al caso, al haberse presentado de manera voluntaria a rendir su declaración. Sin embargo, omitió que la declaración que realizó, f ya que previamente se había solicitado de parte de la Fiscalía, la presencia de Alvarado para dar continuidad al caso.

Al respecto, es importante mencionara que hay dos factores esenciales que tiene relevancia en la toma de decisión de una medida cautelar ante un procesado. A pesar que el juez dio pasó aprobar las medidas cautelares como fueron solicitadas, y más bien no hubo ninguna oposición podemos observar distintas situaciones que podían llevar a la necesidad de una medida cautelar más limitada ante el funcionario.

Dentro de la etapa pre procesal de investigación, se indica que el procesado se había ausentado en los señalamientos previos a rendir versión y de igual manera por información proporcionada directamente del procesado, él se encontraba trabajando en el exterior y solo regresaba por un periodo corto al Ecuador. Lo cual presenta una clara situación de que se pudiera considerar la prisión preventiva como medida cautelar, pero al no ser solicitada esta no fue analizada en el caso.

A parte de conocer que Alvarado estaba trabajando en el exterior, fiscalía dispone de otros procesos de investigación que involucran Alvarado ante delitos económicos por incrementos económicos y transacciones injustificados, entre otros. Los cuales si bien no pueden determinar que Alvarado sea culpable, determinan una gran cantidad de elementos de convicción suficientes para requerir la necesidad del procesado y de su vinculación al caso.

Aspectos que pueden considerarse que podían influenciar el desarrollo eficiente de las investigaciones, lo cual es un parámetro que proporciona la Corte IDH en su jurisprudencia que “deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia⁷ Es decir, que aunque se busca que los casos de privación de la libertad sean un último recurso, entre los límites para determinar la necesidad de estas medidas será que pueda afectar o impedir el desarrollo de las investigaciones, lo cual se observó desde las dos ausencias previas del llamado que hizo la Fiscalía a Alvarado.

II. Responsabilidad de monitorear el dispositivo de vigilancia.

Una vez establecidas las medidas cautelares, a Fernando Alvarado se le colocó un dispositivo de rastreo electrónico el cual permitiría, observar sus movimientos dentro de territorio nacional, ya

⁶ Art. 534 Código Orgánico Integral Penal.

⁷ Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador Sentencia de 12 de noviembre de 1997.

que tampoco fueron solicitados limitaciones ante movilización interna en el país, ni arresto domiciliario, por lo cual el ex funcionario tenía plena libertad de recorrer el país sin limitaciones.

El COIP, ante la opción de otorgar como medida cautelar el uso del dispositivo electrónico de vigilancia, proporciono un el *Reglamento para la prestación del servicio de vigilancia electrónica*, cuya finalidad es determinar el ámbito jurídico como administrativo para los dispositivos de vigilancia electrónica. Dentro de este reglamento se determina una entidad rectora que será la encargada de la prestación del servicio en su artículo 7 indicando que “Art. 7.- Entidad rectora.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, será la entidad encargada de la prestación del servicio de vigilancia electrónica”⁸, que a la vez cooperara y coordinara acciones interinstitucionales con junto al Ministerio de Justicia, Consejo de la Judicatura, Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado y el Servicio Integrado de Seguridad.⁹

De esta forma, se identifica la responsabilidad directa del Ministerio de Justicia y un segundo plano sus actividades coordinadas con otras instituciones ante acciones que se realizaran, como por ejemplo dentro del aspecto de monitoreo se indica que:

“Art. 21.- Monitoreo.- El monitoreo a los usuarios del dispositivo de vigilancia electrónica se efectuará mediante la plataforma tecnológica geo referencial implementada en las instalaciones operativas del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 en el territorio nacional. Su ejecución será permanente e ininterrumpida, y se la llevará a cabo por el equipo técnico.”¹⁰

Por lo cual, para determinar la responsabilidad ante la negligencia del sistema de vigilancia como medida cautelar para asegurar la presencia del procesado al juicio, se observa directamente al Ministerio de Justicia y continuamente ante un análisis más preciso e pudiera determinar, en que aspecto del sistema de vigilancia fallo el control de Fernando Alvarado.

III. **Acción judicial ante responsabilidad de fuga de Fernando Alvarado.**

Los órganos que integran la administración de justicia en un Estado, tienen la responsabilidad de asegurar la observancia de la ley mediante procesos independientes, imparciales y transparentes. Por esto, la Constitución de la República determina que:

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.¹¹

Los operadores de justicia, sin perjuicio de su cargos, al formar parte de la función judicial deben cumplir con todos los parámetros determinados por ley, de esta manera deben

⁸ Art.7. Reglamento para la prestación de servicio de vigilancia electrónica. Registro Oficial 37.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem

¹¹ Art.168. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No.449 de 20 de Octubre del 2008

aplicar el principio de independencia el cual se determina en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función judicial que indica que:

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.¹²

La independencia se observa no solo de fuentes externas, sino también puede ser interna, es por esto que de igual manera se indica en el artículo 123

Art. 123.- INDEPENDENCIA EXTERNA E INTERNA DE LA FUNCION JUDICIAL.- Los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley. Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias.¹³

ANÁLISIS.

La independencia en los procesos judiciales obliga a todo funcionario que esté involucrado en un proceso, y de cuya acción dependa la integridad del mismo, pues de su gestión depende la posibilidad de obtener un resultado justo y ajustado a la verdad de los hechos. En este caso, se puede ver que a pesar de los esfuerzos aparentes para asegurar la permanencia de Alvarado para los procesos que se siguen en su contra, parecerían existir, dentro de las instancias involucradas, personas que aún podrían ser influenciables y que podrían realizar acciones u omisiones para favorecer a los funcionarios del régimen anterior. La existencia de más de doscientas alertas emitidas por el dispositivo, sin respuesta, aviso o acción, evidencian que a pesar de los esfuerzos por independizar la justicia y sus agentes, existen aún rezagos en funcionarios que podrían estar colaborando con los ex funcionarios del gobierno de Correa, con el fin de ayudarlos a evadir la justicia. Hasta la fecha, no se conoce cuáles eran los funcionarios del ECU911 y de otras instancias estatales, que habiendo recibido los avisos, no los reportaron oportunamente. Tampoco se conoce que se hubieran adelantado investigaciones sobre estos hechos o sus posibles responsables. En este sentido, parecería no existir una voluntad del Estado de esclarecer los hechos que llevaron a que una persona acusada penalmente por delitos de corrupción, haya logrado burlar los mecanismos de seguridad y haya logrado salir del país.

¹² Art. 8 . Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544 de marzo del 2009.

¹³ Ibidem,

En este sentido, es importante destacar las acciones de los jueces a cargo de los casos de corrupción contra ex funcionarios de gobierno, son cruciales para preservación del proceso y para llegar a sentencias justas y que contribuyan a que la ciudadanía conozca la verdad. Su actuación oportuna es fundamental para proteger las pruebas y asegurar la comparecencia de los implicados. En este caso, la orden de prisión emitida por la jueza resultó extemporánea, y no contribuyó a impedir que el acusado abandone el país. En un contexto donde parecerían existir funcionarios que actuaron para favorecer a Alvarado, incluso el rol de la jueza debería investigarse.

Hasta la fecha de la emisión de este informe, no se conoce que se hayan impulsado investigaciones de ningún tipo para traer luz a estos hechos, ni a determinar responsables.

BIBLIOGRAFÍA:

Abreu.A. Independencia Judicial (jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/30394/27432> el 27 de noviembre del 2018.

Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador Sentencia de 12 de noviembre de 1997.

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180 de 26 de Octubre del 2015.

Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544 de marzo del 2009.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial. No.449 de 20 de Octubre del 2008.

Directrices sobre la función de los fiscales. (1980). 8vo.Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. CUBA.

Inter-American Commission on Human Rights. (2013) *Guarantees for the Independence of Justice Operators. Towards Strengthening access to justice and the rule of law in the Americas.*

11 informes de Contraloría contra Fernando Alvarado. Contraloría General del Estado. Prensa al Día. Recuperado de <http://www.contraloria.gob.ec/CentralMedios/PrensaDia/20251> el 29 de Noviembre del 2018.

Rafael Correa posesionó a Fernando Alvarado como Ministerio de Turismo. (23/12/2015). Recuperado de <https://www.turismo.gob.ec/rafael-correa-posesiono-a-fernando-alvarado-como-ministro-de-turismo/> el 29 de Noviembre del 2018.

Fernando Alvarado dice que declarará voluntariamente en la Fiscalía por supuesto peculado en la Secom. (8/08/2018). El comercio. Recuperado de

<https://www.elcomercio.com/actualidad/fernandoalvarado-declaracion-voluntariamente-fiscalia-secom.html> el 28 de noviembre del 2018.

Fiscalía inicia investigación contra Fernando y Vinicio Alvarado tras informe de UAF. El telégrafo. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/fiscalia-inicia-investigacion-contrafernando-y-vinicio-alvarado-tras-informe-de-uaf> el 28 de Noviembre del 2018.